

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Esuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p^o de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5105

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de Octubre.)

Num. 4127

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del niño Leon Riojano, fugado de la casa paterna, cuyo servicio interesa el encargado de Negocios de Francia, sus señas son: edad 15 años, estatura un metro 62 milímetros, sumamente delgado, sin barba, ojos negros rasgados, color amarillo, pelo cortado al rape, nariz gruesa, viste gabán y pantalón color gris, chaleco lana azul, ciclista, zapatos negros y sombrero de paja; salió de Orleans en 17 de Septiembre en una bicicleta Clement ur 482; y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 4 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 4128

Minas.—Habiendo renunciado su propietario la mina de lignito titulada «La Lealtad», sita en el termino de Inca, he decretado su caducidad declarando franco y registrable el terreno que comprendía.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Palma 4 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix

Núm. 4129

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Existiendo en el vivero provincial de vi- des americanas 111.970 barbados de las distintas variedades que se detallan en la relación que á continuación se inserta, con los precios señalados á cada variedad, los agricultores que deseen adquirirlos para la replantación de sus viñedos podrán presentar sus pedidos en la Secretaría de esta Corporación, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio.

Palma 2 de Octubre de 1899.—El Vice- presidente, Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

RELACION QUE SE CITA

	PRECIO por 100 Pesetas
Rupestris del Lct.	2'00
Aramont Rupestris Gauzín.	2'00
Gamay Conderd.	2'00
Bourrisquon Rupestris.	2'50
Rupestris Gauzín.	2'00
Idem Guirand.	2'00
Idem Centro.	2'00
Idem hoja de Hiedra.	2'00
Salonis Gigante.	2'00
Jaques negros.	2'50
Riparia Gloria de Montpellier.	2'00
Riparia Tormentosa.	2'00
Idem Glabre.	2'00
Berlandieris (planta murgonada).	25'00

Núm. 4130

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

En virtud de orden telegráfica de la Dirección general del Tesoro público y de conformidad con la Real orden de Guerra fecha 23 de Septiembre último, publicada en la *Gaceta* del 26, las cajas del Tesoro en esta provincia continuarán admitiendo ingresos para la redención del servicio militar á los mozos del actual reemplazo hasta el día 31 del actual á las cuatro y media de la tarde.

En la Capital la Intervención de Hacienda expedirá hasta las cuatro los mandamientos para el ingreso en el Banco.

Palma 3 Octubre de 1899.—Francisco de Semir.

Núm. 4131

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

En el blanqueo del edificio que ocupa el Matadero de gallinas.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 5.—Peones (jornales) 3, importe pesetas 4'75.

En la conservación del Cuartel de la Guardia civil, instalado en el Lazareto.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 8'75.—Yeso, hectólitros 4'57 importe pesetas 7'54.

En la reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 11, importe pesetas 27'25.—Peones (jornales) 27, importe pesetas 41'50.—Transporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'70.—Piedra machacada, metros cúbicos 4'00, importe pesetas 9'20.

En la limpia de calles y plazas.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 21.

En el acueducto de Tirador.—Oficiales (jornales) 3, importe pesetas 7'50.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 6.—Transporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'70.

En la cañería de la plaza de Juanot Colom.—Oficiales (jornales) 3, importe pesetas 7'50.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.

En la cañería de la calle de Muntaner.—Oficiales (jornales) 1, importe pesetas 2'50.—Peones (jornales) 3, importe pesetas 4'50.—Transporte de escombros, metros cúbicos 1'50, importe pesetas 1'05.

En la acequia del camino de Can Bové, Son Sardina.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Arena de Mar, metros cúbicos 2'50 importe pesetas 3'60.—Cemento, kilogramos.—1400, importe pesetas 31'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 3, importe pesetas 23'25.

En el taller de herrería.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.

En la limpia de sifones, meaderos, vertederos del Molinar y yerbas marítimas.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 64, importe pesetas 101'95.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'80.—Transporte de escombros, metros cúbicos 1'50 importe pesetas 1'05.

Nota.—Han suministrado materiales los contrattistas y proveedores siguientes: Arena de Mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Aulí.—Cemento, Antonio García.—Sillares, Juan Gil.—Transporte de escombros, Francisco Rosselló.—Piedra machacada, Nicolás Lliteras; yeso, Miguel Durán.

Palma 11 Septiembre de 1899.—El Alcalde, Antonio Sbert.

Núm. 4132

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, que el día nueve del corriente á las once de su mañana se celebre en la Secretaría del mismo la subasta pública para el suministro del petróleo y demás efectos necesarios para el alumbrado público, con sujeción al pliego de condiciones que en dicha oficina se halla de manifiesto, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que quieran tomar parte en ella.

Lluchmayor 1.º Octubre de 1899.—El Alcalde, Mateo Rigo.

Núm. 4133

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Autorizado este Ayuntamiento por Real Orden de 19 Mayo último para imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas en la general de Consumos para cubrir el déficit de 2.502 pesetas que aparece en el presupuesto ordinario vigente, se acordó en sesión de 28 Septiembre último utilizar los medios establecidos por el art. 258 del Reglamento de Consumos y R. O. de 13 de Enero 1892 intentando en primer término los conciertos gremiales, y al efecto se convoca á los cosecheros especuladores ó consumidores de las especies que constituyen los arbitrios citados y que se detallan en el expediente instrui-

do que obra en la Secretaría de este municipio, para que dentro el plaza de cuatro días á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten las oportunas proposiciones.

Caso de que el anterior médo no diera resultado, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies indicadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el sistema de pujas á la llana, para el día 12 del actual de 7 á 8 de la noche.

Si ésta tampoco dá resultado se anuncia una segunda y última para el día 16 del propio mes y á la hora indicada.

Lloseta 2 Octubre de 1899.—El Alcalde, Guillermo Santandreu.—P. A. del A.—Miguel Fiol, Srio.

Núm. 4134

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

Formado por este Ayuntamiento el padrón de prestación personal correspondiente á este pueblo y actual año económico de 1899 á 1900 permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días pasados los cuales ninguna será admitida.

Villafranca 2 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Pedro José Fiol.—P. A. de A.—Juan Roselló, Secretario.

Núm. 4135

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Este Ayuntamiento en sesión de veinte y tres de Septiembre último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras, acordó se sometiera á una información pública por término de veinte días el anteproyecto de camino vecinal denominado del Murará de este término formado por el Arquitecto de provincia, durante los cuales se podrán producir las reclamaciones ú observaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soller 2 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Juan Canals.—P. A. del A.—Miguel Lanuza, Secretario.

Núm. 4136

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Terminado el repartimiento de consumos perteneciente á este pueblo para el año económico de 1899 á 1900; queda de manifiesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puigpuñent 3 Octubre de 1899.—El Alcalde, Gaspar Lladó.—Raimundo Vicens, Secretario interino.

Depositaria de fondos municipales de Palma.

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1899 á 1900 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		7342'91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		746510'74
	<i>Cargo</i>	748853'65
Data por pagos verificados en igual trimestre.		701737'66
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		47115'99

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	41779'96	41779'96
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	201'82	201'82
7 Extraordinarios.	»	67'07	67'07
8 Resultas.	2342'91	»	2342'91
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	151360'68	151360'68
10 Reintegros.	»	»	»
11 Varios.	»	»	»
12 Ampliación.	»	553101'21	553101'21
<i>Cargo pesetas.</i>	2342'91	746510'74	748853'65
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	9464'35	9464'35
2 Policía de seguridad.	»	13674'31	13674'31
3 Policía urbana y rural.	»	19121'76	19121'76
4 Instrucción pública.	»	6131'30	6131'30
5 Beneficencia.	»	1535'97	1535'97
6 Obras públicas.	»	10775'45	10775'45
7 Corrección pública.	»	1779'36	1779'36
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	83714'64	83714'64
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	515'62	515'62
12 Resultas.	»	»	»
15 Ampliación.	»	555024'90	555024'90
<i>Data pesetas</i>	»	701737'66	701737'66

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Palma 1.º de Octubre de 1899.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Secretario Contador interino, José F. Labandera.—V.º B.º.—El Alcalde, Sbert.

Núm. 4137

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Obras públicas.—El día veintitres del actual á las 12 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados una tercera subasta para las obras de reconstrucción del tejado y techo del ala Sur del edificio destinado á cárcel pública de este partido con sujeción al pliego de condiciones reformado que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil cuatrocientas diez y siete pesetas ochenta y dos céntimos y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de ciento veintiuna pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahon á 3 de Octubre de 1899.—El Alcalde-Presidente, Guillermo Pons.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones reformado para la subasta de las obras de reconstrucción del tejado y techo del ala Sur del edificio destinado á cárcel públi-

ca de este partido, se ofrece á ejecutar dichas obras con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 4138

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo y Junta Municipal durante el mes de Agosto último.

Sesión ordinaria del día 5.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se acordó no haber lugar por no ser la época oportuna á lo que se solicita en la instancia de D. Sebastian Ramon reclamando contra la cuota por territorial que se le ha impuesto en concepto de colono de San Ramon.

Se enteró de un oficio del Administrador de Hacienda en que se autoriza para plantear el repartimiento vecinal para el impuesto de consumos.

Se acordó que no se inviertan cantidades del presupuesto actual para atenciones que no sean correspondientes al mismo.

Se enteró de un oficio del Administrador de Hacienda en que se ordena sea eliminado del reparto gremial del pasado ejercicio D. Miguel Planas Bordoy, quedando con la cuota de 84'38 pesetas.

Y de otro del Sr. Gobernador Civil de la provincia reclamando 389'30 pesetas dentro el plazo de cinco días por el 4.º trimestre de las asignaciones de instrucción primaria ó de lo contrario se exigirán responsabilidades.

Y de otro del Alcalde de Campos confirmando que consta en el padron de aquel Municipio el vecino Bartolomé Maimó Barceló y su familia.

Se acordó en vista de un oficio de la Diputación provincial satisfacer á la mis-

ma la cantidad de 1.374'12 pesetas por atenciones de 2.ª enseñanza y las nominas autorizadas.

Abrió el oportuno expediente de información sobre varias cantidades que resultan de menos á este Municipio según se desprenden del examen de varios documentos, referentes á la cuenta de Don Jaime Vidal Vicens, Depositario, del embargo que se hizo á la Recaudación del Municipio.

Se destituyó al marinero de la Sanidad de Porto Colom nombrándose en su lugar á Miguel Febrer Suñer.

Se acordó citar á Junta extraordinaria para el día trece á las nueve de la mañana para asuntos de las liquidaciones generales de 1893.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Julio último.

Se acordó dedicar algunos jornales de prestación personales para arreglar el piso de la calle de Tauler Colonia de Can Alou.

Se acordó satisfacer tan luego haya fondos lo que se adeuda por contingente carcelario del ejercicio próximo pasado.

La Corporación acordó pase á informe de la Comisión de Sanidad una instancia de varios vecinos protestando contra la fábrica de curtidos de D. Salvador Sans.

Se acordó incluir en la lista de pobres al vecino de ésta D. Jaime Gelabert, si de los datos de esta Secretaría resulta ser pobre de solemnidad.

Se acordó hacer baja de la cuota que se impuso por consumos á D. Jaime Oliver Maimó por satisfacerla en Campos.

La Corporación acordó protestar contra el procedimiento ejecutivo sobre los bienes de los Concejales por no haber sido requeridos para el pago.

Y no ingresar en arcas Municipales cantidad alguna perteneciente á la Tesorería.

Se nombraron comisionados para el cuidado de la fiesta de San Agustín á don Juan Mas, D. Nicolás Bordoy, D. Jaime Binimelis y D. Miguel Bannaser y se acordó escribir á Pollensa para proveerse de fuegos artificiales.

Se acordó la distribución de fondos.

Sesión extraordinaria del día 13.—Se procedió al examen de las liquidaciones generales y demás documentos declarando seguidamente los individuos que son responsables del déficit encontrado.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió lectura de un certificado del Alcalde de Santafy sobre empadronamiento de Gregorio Obrador Adrover y se acordó que presente el último talon.

Se enteró de una circular sobre Sanidad acordando tomar medidas preventivas.

Y de otra del Administrador de Hacienda sobre requerimiento del pago del primer trimestre del ejercicio actual.

Se acordó elevar una instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda sobre suprimir la plaza de Vista de esta Aduana.

Se acordó continuar en la lista de pobres á Eulalia Vidal Bauzá.

Se acordó pasara á informe de la Comisión de obras un proyecto de D. Jorge Perelló sobre encargarse esta Corporación del teléfono de Porto Colom á esta Ciudad.

Se acordó proceder al sorteo de los vocales para constituir la Junta Municipal.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 23.—Se procedió al sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta Municipal de esta Ciudad para el actual ejercicio económico, acordándose publicar el resultado.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

No fueron admitidas varias solicitudes referentes á las plazas de Secretario, Oficial 1.º y 2.º de este Ayuntamiento.

Y que pasara á la resolución de la Jun-

ta Municipal la presentada por el facultativo D. Miguel Bordoy Vidal para la plaza de Médico titular.

Se nombraron dos mozos del actual Reemplazo para declarar en el expediente de excepción instruido al mozo Pedro Bordoy Monserrat del mismo Reemplazo.

Se autorizó á D. Domingo Riutort para el cobro de varias láminas de propios.

Se acordó nombrar á D. Jaime Binimelis Vicens, Recaudador de cédulas personales de este Municipio.

La Mayoría acordó aceptar las fianzas del Recaudador y Depositario de este Municipio.

Y ordenar á D. Salvador Sans Tortell que á la brevedad posible traslada el secadero de pieles á los afueras de la población.

Y se levantó la sesión de todo lo cual certifico.

Felanitz 3 de Septiembre de 1899.—El Alcalde primer Teniente, Jaime Barceló.—P. A. del A.—Juan Bou, Secretario interino.

Núm. 4139

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se hace saber: Que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos ejecutivos sigue D. Juan Riutord y Palmer contra los bienes de la herencia de D. Juan Riutord y Trias, sobre pago de mil trescientas setenta pesetas intereses y costas, en cuyos autos y para hacer efectiva dicha suma se despachó ejecución contra dichos bienes llevándose á efecto el embargo en trece de los corrientes sin previo requerimiento de pago á los expresados herederos del Juan Riutord y Trias por ignorarse su paradero; siendo requerido Pedro Salvá Serra persona encargada como inquilino de los bienes embargados consistentes en una casa y corral sita en la villa de Esporlas calle Mayor número ochenta y tres.

En su consecuencia y siendo como queda dicho de ignorado paradero los herederos de Juan Riutord y Trias y toda vez que el embargo se ha practicado sin previo requerimiento de pago á los mismos, se cita de remate á éstos para que dentro el término de nueve días que empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto se personen si quieren y se opongan á la ejecución si les conviniere.

Palma veinte y uno Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí.—Antonio Maria Rosselló.

Núm. 4140

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por los hermanos D. Enrique y D. Fernando Alzamora y Gomá contra D. Antonio Sastre y Vila y demás que se espresarán ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva de la misma es como sigue.—«En la ciudad de Palma á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Manuel Perez Porto Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto los presentes autos juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por los hermanos D. Enrique y D. Fernando Alzamora y Gomá, de este vecindario, dirigidos por el Abogado Don José Alcover y Maspons y representados por el Procurador D. Nicolás Piña y Forteza, contra D. Antonio Sastre y Vila, D. Francisco Pons, D. Jorge Rosselló, D.ª Luisa Palou y Far, D. Gaspar Homs y D. Jaime Homs y Cañellas y los herederos de cualquiera de ellos que haya fallecido, que se hallan en rebeldía, sobre cancelación de gravámenes.—1.º Resultando: etc.—Fallo: Que accediendo á la demanda interpuesta por los hermanos D. Enrique y D. Fernando Alzamora y Gomá contra D. Antonio Sastre y Vila,

D. Francisco Pons, D. Jorge Rosselló, doña Luisa Palou y Far, D. Gaspar Homs y D. Jaime Homs y Cañellas, y contra los herederos de cualquiera de ellos que acaso hubiesen fallecido; declaro: 1.º que las hipotecas que resultan á favor de Antonio Sastre y Vila, de Francisco Pons, de D. Jorge Rosselló y de D.ª Luisa Palou Far, quedan extinguidas y canceladas por haber prescrito; y 2.º que los dos censos á favor de D. Gaspar Homs y D. Jaime Homs y Cañellas quedan de hecho cancelados; y luego que sea firme esta sentencia expida-se copia de la misma al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que tengan lugar las indicadas cancelaciones en la forma correspondiente; y notifíquese esta sentencia á los demandados por medio de edictos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres en relación con los apartados segundo y tercero del setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en la fecha al principio expresada. — Manuel Perez Porto.

Y á fin de que tenga efecto la notificación acordada, expido el presente edicto.

Palma veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve. — Manuel Perez Porto. — Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 4141

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Juan Bautista Ripoll Esiaades por providencia de veinte y siete del actual recaída á consecuencia de escrito presentado por el Procurador don Pedro Bennassar en nombre de D. Jaime Villalonga Fortuñy en concepto de marido y representante legítimo de D.ª Manuela Serrano y Callejas vecino de la Ciudad de Palma en los autos juicio declarativo de mayor cuantía segun por ante este Juzgado y Escribanía á cargo de D. Miguel Sampol, contra D. Juan Solivellas Mestre vecino que era de la villa de Escorca, cuya defunción del último queda debidamente acreditada: Se emplaza á D. Juan, Catalina, Maria, D. Guillermo, Teresa, Margarita y Antonia Solivellas Arbona hijos y herederos el primero y legitimantes los restantes del susodicho demandado D. Juan Solivellas Mestre, para que dentro de nueve días comparezcan en forma para usar de su derecho en los aludidos autos si les conviniere bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Inca veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve. — El Acusario. — Por mi compañero Sampol, Pedro J. Serra.

Núm. 4142

D. José Gomez Santaella, Alférez de navio graduado, Ayudante de Marina del distrito de Sóller y Juez instructor del mismo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al reo Juan Moll y Bosch, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Palma, casado con María Roca, de cincuenta y seis años de edad, de oficio pescador, cuyas señas son: estatura regular, ojos negros, pelo muy canoso, frente regular, nariz grande, color moreno.

Y á Jaime Juan Balaguer, hijo de otro y de Francisca, natural y vecino de Palma, de estado soltero, de treinta y dos años de edad y de oficio pescador, y cuyas señas son: estatura regular, ojos pardos, pelo negro, frente y boca regular, nariz recta y color moreno; para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado para

evacuar una diligencia que en causa que por contrabando se les sigue y de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los espresados individuos y caso de conseguirlo, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Sóller á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. — José Gomez Santaella. — Antonio Ramis, Srio.

Núm. 4143

D. Julio Samaniego Fernández, primer Teniente del tercer Batallón de Artillería de Plaza, y Juez instructor del expediente mandado seguir de orden del Excmo. Sr. Capitan General de Galicia, contra los artilleros Jaime Enseñat y Mayol y Miguel Casanovas Canals, por la falta grave de primera deserción, la cual verificaron el día 15 de Septiembre de 1898, en San Juan de Puerto Rico.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Enseñat Mayol y Miguel Casanovas Canals, artilleros segundos, naturales de Sóller, provincia de Baleares, parroquia de Sóller, vecindados en Lares, Juzgado de primera instancia de Aguadilla, provincia de Puerto Rico, hijos de Damian y de Esperanza y de Alfonso y de Paula, respectivamente, de estado solteros, de veinticuatro y veintiseis años de edad, cuyas señas personales de Enseñat son las siguientes: pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poblada, boca regular, su aire y producción buenos, señas particulares ninguna; y de Casanovas, pelo castaño, ojos idem, cejas al pelo, color blanco, nariz regular, barba poblada, boca regular, su aire y producción buenos, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días contados, desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan General de Galicia se les sigue por haber cometido la falta grave de primera deserción el día 15 de Septiembre de 1898, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Jaime Enseñat y Miguel Casanovas, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, al Baluarte del Infante, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á 21 de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve. — Julio Samaniego.

Núm. 4144

D. Juan Bou Reig, segundo Teniente de la Comisión liquidadora del segundo Batallón del disuelto Regimiento Infantería de Alfonso trece número sesenta y dos, y Juez instructor de la causa que se instruye contra el soldado del expresado Batallón José Vidal Vacarisas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Vidal Vacarisas soldado de la tercera Compañía del espresado Batallón y Regimiento, hijo de Cristóbal y de Juana, natural de San Cristóbal (Baleares), de veinte y seis años de edad, soltero, carrero, para que en el término de treinta días contados desde el en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Baleares, comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel de San Francisco

de esta plaza de Victoria, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que le sigo por deserción, que consumó estando en el poblado de Arroyo Blanco (Isla de Cuba) en Noviembre de 1896, bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, constituyéndole en prisión á mi disposición dando conocimiento á este Juzgado de instrucción.

Victoria veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve. — Juan Bou Reig.

Núm. 4145

D. Didio Morales Gómez, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Bailén número veinte y cuatro nombrado, Juez Instructor por el Sr. Coronel del expresado para seguir la causa contra el cabo Vicente de Paul González por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al cabo Vicente de Paul González del disuelto Batallón de Puerto Rico número tres, natural de Baleares, de veinte y seis años de edad, estatura un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros, sus señas pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna para que en el término preciso de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Baleares comparezca en el cuartel donde se halla este Regimiento á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve. — El segundo Teniente Juez Instructor, Didio Morales.

Núm. 4146

El Comandante de la Sección montada de tropas de Administración Militar de Baleares.

Hace saber: que debiendo venderse veinte y nueve roses inútiles, se convoca por el presente anuncio á una licitación verbal que tendrá lugar el día veinte del corriente mes á las once de la mañana en el cuartel que ocupa la expresada Sección, calle del Socorro, Factorías militares, siendo condición precisa la de que el autor de la mejor proposición aceptada ha de satisfacer en el acto su importe en metálico y ha de retirar por su cuenta del expresado edificio los mencionados roses en el plazo máximo de tres días contados desde la aceptación de su oferta.

Palma dos de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. — Juan Martorell.

Núm. 4147

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Mes de Septiembre de 1899.

Día 13. — Nombre del vendedor, señora Viuda é hijos de D. Miguel Estela. — Vecindad, Mahon. — Clase del artículo, harina flor. — Cantidad, 5 quintales métricos,

— Precio de la unidad, 47 pesetas. — Importe, 235 pesetas.

Día 13. — Nombre del vendedor, los mismos. — Vecindad, Mahon. — Clase del artículo, sal. — Cantidad 3 quintales métricos. — Precio de la unidad, 13 pesetas. — Importe 39 pesetas.

Día 13. — Nombre del vendedor, los mismos. — Vecindad, Mahon. — Clase del artículo, cebada. — Cantidad, 15 quintales métricos. — Precio de la unidad, 22'35 pesetas. — Importe, 335'25 pesetas.

Día 13. — Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons. — Vecindad, Mahon. — Clase del artículo, leña. — Cantidad, 100 quintales métricos. — Precio de la unidad, 1'50 pesetas. — Importe, 150 pesetas.

Mahon 30 Septiembre de 1899. — El Administrador, Fernando Bauzá. — V.º B.º — El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Núm. 4148

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

Mes de Septiembre de 1899.

Día 13. — Nombre del vendedor, señora Viuda é hijos de D. Miguel Estela. — Vecindad, Mahon. — Clase del artículo, aceite. — Cantidad, 20 litros. — Precio de la unidad, 1'20 pesetas. — Importe, 24 pesetas.

Día 13. — Nombre del vendedor, D. Miguel Estela. — Vecindad, Mahon. — Clase del artículo, petróleo. — Cantidad, 500 litros. — Precio de la unidad, 0'91 pesetas. — Importe, 455 pesetas.

Día 13. — Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons. — Vecindad, Mahon. — Clase del artículo, carbon. — Cantidad, 40 quintales métricos. — Precio de la unidad, 9'20 pesetas. — Importe, 368 pesetas.

Día 13. — Nombre del vendedor, el mismo. — Vecindad, Mahon. — Clase del artículo, leña cap de ram. — Cantidad, 10 quintales métricos. — Precio de la unidad, 2'40 pesetas. — Importe, 24 pesetas.

Día 13. — Nombre del vendedor, D. José Amate. — Vecindad, Mahon. — Clase del artículo, ceniza. — Cantidad, 300 kilogramos. — Precio de la unidad, 0'05 pesetas. — Importe, 15 pesetas.

Mahon 30 Septiembre de 1899. — El Administrador, Fernando Bauzá. — V.º B.º — El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Núm. 4149

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Octubre de 1899

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan, y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 26 del actual á las 11 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastian número 1), en la inteligencia de que los artículos que se compren deberán ser puestos en el punto que se determine, debiendo presentar muestras.

Mahón 3 de Octubre de 1899. — El Administrador, Cristóbal Martínez. — V.º B.º — El Comisario de guerra, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Carne de vaca de 1.ª, aceite mineral, idem vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, idem de sebo, vino común, idem generoso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El natural y progresivo desarrollo que con el transcurso del tiempo ha tenido el Registro general de actos de última voluntad creado por el Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, exige alguna variación, no en su esencia, sino en cuanto al modo de llevarlo, pues si hasta ahora ha respondido cumplidamente á las necesidades del servicio, no podrá satisfacerlas lo mismo en lo sucesivo.

Pasa ya de un millón el número de actos de última voluntad que constan registrados, y excede de ciento el de certificaciones que por término medio se expiden al día; estas dos cifras son bastante elocuentes para demostrar sin largos razonamientos que ni aun contando con el reconocido celo é infatigable laboriosidad del Negociado respectivo, es posible conservar el actual sistema para llevar el expresado Registro.

Así se comprende con sólo indicar que para expedir cada certificación es indispensable la busca de antecedentes en 14 tomos distintos y acudir después á las respectivas matrices para tomar los datos que ha de contener.

Y si esto ocurre en todo caso, el trabajo se multiplica extraordinariamente cuando, como con frecuencia acontece, el certificado ha de referirse á persona de apellidos comunes, ya que á veces han de consultarse más de cien asientos en todos sus detalles para identificar la persona del testador con aquella á cuyos actos de última voluntad ha de referirse la certificación.

Preciso es, por tanto, adoptar con urgencia un sistema que, facilitando la busca de los antecedentes relativos á cada testador, y, por consiguiente, la expedición de las certificaciones con la rapidez que exigen la importancia y trascendencia del referido Registro y el interés de los particulares, evite los errores en que ahora, con grave daño de los derechos privados, es fácil incurrir, y que podría incurrirse con más frecuencia aumentando el número de asientos que hayan de consultarse.

Para conseguir tan importantes resultados, el Ministro que suscribe ha formulado el adjunto proyecto.

En el, según queda indicado, se mantienen las disposiciones fundamentales del Real decreto orgánico de este Registro de 14 de Noviembre de 1885 y del de 19 de Febrero de 1891, y sólo se introducen algunas modificaciones ó adiciones encaminadas á variar el modo de llevar el Registro, sustituyendo el actual doble sistema de los libros matrices é índices de apellidos por el único de tarjetas que diariamente remitirán á la Dirección general de los Registros civil de la propiedad y del Notariado los Decanos de los Colegios notariales, en las que constarán todos los datos necesarios para expedir el certificado que se solicite, y que, convenientemente colocadas constituirán el índice por riguroso orden alfabético, consiguiéndose así la deseada y debida prontitud en el despacho de las certificaciones y mayor garantía de exactitud en los datos que han de contener.

Con tal propósito, y fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Manuel Durán y Bas

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de

acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Registro general de actos de última voluntad, creado por Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, continuará llevándose en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, á cargo de uno de los Oficiales de la misma con el personal subalterno que fuere necesario.

Las plazas de Escribientes con destino al Negociado se proveerán definitivamente, previo examen, y por orden de méritos, en la forma que determine el reglamento que al efecto se dicte.

Art. 2.º Además del Registro general de actos de última voluntad, continuarán bajo la inspección de la Dirección general los registros particulares que se lleven en los Decanatos de los Colegios notariales de la Península é islas adyacentes.

Art. 3.º En el Registro general se tomará razón:

a) De los testamentos abiertos ó cerrados, ó sus respectivas revocaciones, de las donaciones *mortis causa*, y en general, de todo acto relativo á la expresión ó modificación de la última voluntad autorizado por Notario de la Península é islas adyacentes, por Cura párroco, en los puntos en que por ley, fuero ó costumbre tengan esta facultad, ó por Agente diplomático ó consular de España en el extranjero.

b) De los testamentos ológrafos, si los otorgantes lo desean y lo hacen constar por medio de acta notarial, en que expresen la fecha y lugar de su otorgamiento, y las demás circunstancias personales expresadas en el artículo siguiente.

c) De la protocolización de los testamentos ológrafos y de los abiertos otorgados sin autorización de Notario, de los testamentos otorgados por militares con arreglo á los artículos 716 y 717 del Código civil, y de los otorgados en viaje marítimo.

d) De las ejecutorias que afecten á la validez ó nulidad de los testamentos y demás actos de última voluntad.

Art. 4.º Desde primeros de Enero de 1900 se llevará el Registro de actos de última voluntad en tarjetas, en que se consignarán los nombres y apellidos de los otorgantes, su estado, su naturaleza y vecindad, nombre de los padres, nombre y apellido del Notario ó funcionario que haya autorizado ó protocolizado el acto de última voluntad, ó Juez ó Tribunal que haya dictado la ejecutoria, población en que tenga lugar, fecha y clase del acto de última voluntad.

Estas tarjetas serán uniformes, y el suministro de ellas se adjudicará, previa subasta, al mejor postor.

El registro particular de cada Colegio Notarial podrá llevarse en la forma que la respectiva Junta directiva determine, previa aprobación de la Dirección general, que se entenderá concedida si dentro de los quince días siguientes á aquel en que hubiese acusado recibo al respectivo Decanato, no comunicase á éste resolución en contrario.

Art. 5.º El registro general y los particulares de cada Colegio Notarial serán reservados, bajo la responsabilidad del personal destinado á este servicio en la Dirección y en los Decanatos de los Colegios Notariales.

Sólo podrán expedirse certificaciones de lo que resulte del Registro general, en los casos siguientes: primero, cuando las pidan los Jueces ó Tribunales ó las Autoridades para asuntos del servicio, expresando cual sea; segundo, cuando las soliciten los mismos otorgantes, acreditando su personalidad; tercero, cuando se pidan por cualquiera persona

si acredita ó consta ya acreditado con documento fehaciente el fallecimiento de aquélla de quien se desee saber si aparece ó no registrado algún acto de última voluntad.

Art. 6.º Las solicitudes se elevarán á la Dirección y se extenderán en papel del timbre de la clase undécima ó en papel blanco impreso, adhiriendo al mismo un timbre móvil de dicha clase undécima.

Los Jueces y Tribunales que se dirijan al Director general de los Registros en demanda de certificaciones usarán el papel que corresponda á las actuaciones en que haya de surtir efecto.

Las demás Autoridades podrán pedir la de oficio.

Las certificaciones se expedirán en papel blanco ó impreso por el Oficial Jefe del Negociado ó por un Auxiliar, caso de ausencia ó enfermedad de aquél, y se autorizarán con su firma entera y el sello especial de salida del Negociado.

Llevarán además el V.º B.º del Director general.

En las que se expidan á instancia de parte, los solicitantes cuidarán de poner un timbre móvil de la clase undécima, sin cuyo requisito no serán admisibles ni surtirán efecto alguno en Tribunales y oficinas.

En las que se expidan á petición de los Jueces y Tribunales, cuidarán éstos de que se reintegren debidamente.

En el caso de que advirtiera algún error en el certificado, se devolverá éste á la Dirección para que, examinando el Negociado los antecedentes, se verifique la rectificación si procediere, y se utilizarán los mismos timbres si ya se hubiesen adherido.

En el nuevo certificado se hará constar que se expide por rectificación.

De toda certificación que se expida quedará archivada la minuta correspondiente, autorizada con la rúbrica del Oficial ó Auxiliar que hubiese firmado aquélla.

Art. 7.º Los Curas párrocos y Notarios de la Península é islas adyacentes que de cualquier modo intervengan en los otorgamientos ó protocolizaciones y actas notariales que se relacionan en el art. 3.º, dirigirán dentro del tercero día al Decanato del respectivo Colegio notarial una comunicación, en la que, por párrafos separados y numerados, se consignen las noticias determinadas en el art. 4.º

En el caso de no poder expresarlas todas, manifestarán que son las únicas adquiridas.

Los Agentes consulares de España en el extranjero remitirán á la Dirección general la comunicación que expresa el párrafo precedente por el primer correo que puedan utilizar.

Los Decanos facilitarán á los Notarios del respectivo Colegio oficios impresos para las comunicaciones.

La Dirección y los Decanos respectivamente acusarán recibo á los Agentes consulares, Notarios y Párrocos por medio de oficio que éstos deberán conservar.

Si transcurrido el tiempo necesario para recibir el oficio no llegare á poder de dichos funcionarios repetirán la comunicación hasta obtenerlo.

Los Jueces y Tribunales respectivos consignarán igualmente, en comunicación al Decano del Colegio notarial, los datos necesarios para llenar las casillas en las tarjetas á que se refiere el art. 4.º, cuando proceda, según los casos. Los Decanos acusarán el correspondiente recibo, observándose lo prevenido en el párrafo anterior.

Art. 8.º Tan pronto como los Notarios remitan la comunicación lo harán constar así por nota al margen del respectivo instrumento, devengando por ella una peseta, que deberá satisfacer el otorgante.

La mitad de lo que los Notarios recauden por este concepto ingresará en

la Tesorería del respectivo Colegio notarial para atender en cuanto sea necesario costear los gastos que origine el servicio en los Decanatos, incluso el de las tarjetas en que ha de llevarse el Registro general.

Art. 9.º Inmediatamente que los Decanos de los Colegios notariales reciban las comunicaciones á que se refiere el artículo anterior, dispondrán que se consignen los datos en el registro particular que ha de llevarse en el Decanato.

Art. 10. Verificado lo dispuesto en el artículo anterior, procederá consignar los mismos datos en las tarjetas que con la debida antelación deberán obtener del contratista á quien se hubiese adjudicado el suministro de ellas.

Además expresará en cada tarjeta la letra inicial del primer apellido del otorgante y el número con que figura en el Registro particular.

Las tarjetas se remitirán por el primer correo á la Dirección, que acusará recibo en la forma que se disponga.

El Jefe del Negociado dispondrá la inmediata ordenación é intercalación por riguroso orden alfabético de las tarjetas que remitan los Decanos, y las que se llenen con los datos que suministren los Agentes consulares.

Art. 11. Siempre que se solicite declaración de que una persona ha fallecido ab intestato, ó la aprobación judicial de particiones practicas en virtud de cualquier acto de última voluntad, se presentará en el respectivo Juzgado de primera instancia certificado de los que consten registrados, ó de que no consta ninguno del causante.

El certificado se unirá á los autos, y sin perjuicio de que el Juez, en su vista, acuerde lo que estime procedente, cuidará al hacer la declaración de fallecimiento ab intestato, ó al aprobar las particiones, de que se consigne el contenido de la certificación.

Art. 12. Los Notarios que sean requeridos para dar fe de actos de adjudicación ó de partición de bienes adquiridos por herencia testada, exigirán que los interesados les presenten certificado en que conste si existe ó no registrado algún otro acto de última voluntad del causante.

El certificado se unirá á la matriz y se insertará en las copias que se expidan.

Art. 13. Los registradores de la propiedad harán constar brevemente en la inscripción de los bienes adquiridos por herencia testada ó intestada el contenido de la certificación, y la suspenderán por defecto subsanable, sólo en el caso de que ésta no se inserte en la escritura ó en el auto de declaración ó aprobación judicial.

Presentada la certificación, podrán verificar el asiento solicitado, cualquiera que sea el contenido de aquélla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente Real decreto empezará á regir desde el día 1.º de Enero de 1900, en que quedarán derogados el de 19 de Febrero de 1891 y el de 17 de Julio de 1895.

Segunda. Por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se dictarán las medidas oportunas para la ejecución de este Real decreto, y para adaptar al nuevo sistema los asientos referentes á los actos de última voluntad registrados desde 1.º de Enero de 1886 á fin de Diciembre del año actual.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

(Gaceta 30 de Septiembre.)